



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V; 91, 112, fracción II y último párrafo; 111, fracción XVI y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2020, aprobó por mayoría calificada su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó por la Unidad de Correspondencia del Congreso del Estado de Guanajuato mediante firma electrónica certificada el 11 de noviembre de 2020.

Con lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento mediante oficio número DPM/170/2020, remiten como anexos a la iniciativa presentada lo siguiente: certificación del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 67 de 9 de noviembre de 2020, sesión en la que se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; en la exposición de motivos refiere lo relacionado con el informe de estudios actuariales previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el estudio y análisis del organismo operador del agua; el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 en el artículo 1 de la iniciativa; en documento anexo la evaluación de impacto de la iniciativa en los aspectos presupuestales, administrativos, sociales y jurídicos; información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2021; los formatos 7 a, que contiene los resultados de ingresos y el 7 c, referidos a las

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

proyecciones de ingresos previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la sesión ordinaria del pasado 12 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso dio cuenta a la asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las comisiones unidas radicamos la iniciativa el 19 de noviembre de 2020 y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

- a)** Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 3.5%, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
- e) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- d) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- f) Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Asimismo, fue considerada la visión de la Agenda 2030 en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por otra parte, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no detonaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno de los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los "*Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten*".

Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. En razón de lo anterior se aceptó la propuesta del iniciante.

En el artículo 5 fracción I inciso b, el iniciante propone incrementos superiores al porcentaje aprobado, específicamente en las claves 1-1 y 2-3. Los incrementos propuestos carecen de justificación argumentativa y técnica por lo que estas comisiones dictaminadoras acordamos ajustar los valores con el aumento del 3.5% aprobado con relación a las tarifas contenidas en la Ley de ingresos vigente en el ejercicio fiscal del año 2020.

En la fracción II inciso b punto 2, el iniciante propone un incremento superior al porcentaje aprobado, relativo a *inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana*. El incremento propuesto carece de justificación argumentativa y técnica por lo que estas comisiones dictaminadoras acordamos ajustar el valor con el aumento del 3.5% aprobado con relación a la tarifa contenida en la Ley de ingresos vigente en el ejercicio fiscal del año 2020.

Por otro lado, cabe mencionar que en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. Al respecto realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»**

Impuesto de fraccionamientos.

En el artículo 9 de la iniciativa, el Ayuntamiento no contempla incrementos en sus tarifas, sin embargo, se advierte que existe discrepancia entre la exposición de motivos y el proyecto de articulado, ya que la voluntad del iniciante en el impuesto de fraccionamientos es el realizar *ajustes de acuerdo al índice inflacionario esperado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2021*, esto es el incremento tope del 3.5% de manera general en cuanto a sus tarifas y no se ve reflejado. Aunado a lo anterior, derivado del análisis de las tarifas y cuotas contenidas en el resto del decreto se advierte incrementos generales al índice inflacionario, por lo que consideramos pertinente que en congruencia con el resto de los cobros y en aras de fortalecer al municipio en su recaudación, los mismos sean actualizados, por lo que las comisiones dictaminadoras acordamos ajustar las tarifas al 3.5%.

Derechos.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

En todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

El iniciante ha decidido suprimir este concepto derivado a la aplicación de la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Lo anterior, atendiendo a lo que actualmente dispone la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, misma que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y en atención a lo que dispone el artículo 13 es facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, *La autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los objetos obligados a que se refiere esta Ley*, y atendiendo al principio de legalidad, es entonces que los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas.

Servicios en materia de acceso a la información pública

En relación a los derechos por este concepto, es de puntualizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente 88/2020 que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió sentencia que declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos, basando sus consideraciones por violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información pública y, en específico el de gratuidad, por tal motivo es de suprimirse la sección que lo contienen y puntualmente el artículo 29 de la iniciativa en estudio. Atendiendo a la supresión de la sección y del artículo, se recorren su estructura normativa en el decreto.

Servicios de alumbrado público.

Se acordó modificar la tarifa mensual y bimestral correspondiente al derecho de alumbrado público ya que es el resultado que a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas le arrojó al aplicar la fórmula señalada en el artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad y el gasto municipal

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

que proporcionan, dando como resultado del análisis las tarifas para la ley de ingreso 2021.

Contribuciones de mejoras.

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con la sección relativa a Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se precisa que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debía cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la Ley este recurso, fue que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.

Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevé la hipótesis:

La entrada en vigor de la presente Ley, prevista para el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Concepto	
	Total	\$297,186,533.00
1	Impuestos	\$24,260,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$100,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$100,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$21,500,000.00
1201	Impuesto predial	\$21,250,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$250,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$820,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$80,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$710,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$30,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,840,000.00
1701	Recargos	\$1,500,000.00
1702	Multas	\$240,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$100,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,030,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,030,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$900,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$130,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$18,580,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,700,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,000,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,700,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$15,880,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$40,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,800,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,100,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$100,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,200,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$200,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$600,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$400,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$85,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$145,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$300,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$910,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$6,000,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,991,000.00
5100	Productos	\$1,991,000.00
5101	Capitales y valores	\$1,900,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$40,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$50,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$9,655,000.00
6100	Aprovechamientos	\$9,655,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$10,000.00
6106	Multas	\$1,440,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$8,205,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$241,670,533.00
8100	Participaciones	\$105,768,233.00
8101	Fondo general de participaciones	\$64,500,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,328,705.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,051,033.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,185,402.00
8105	Gasolinas y diésel	\$2,203,093.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$5,500,000.00
8200	Aportaciones	\$133,857,436.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$75,721,676.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$58,135,760.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,044,864.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8401	Tenencia o uso de vehículos	\$189,582.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$160,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$850,563.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	\$50,000.00
8405	Alcoholes	\$100,000.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$694,719.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingreso de entidades paramunicipales:

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Concepto	Ingreso estimado
	Total	\$30,068,944.57
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$30,068,944.57
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$27,038,944.57
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$27,038,944.57
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación Estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,030,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7901	Otros ingresos	\$1,030,000.00
7983	Convenios	\$2,000,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
	Concepto		
	Total		\$15,483,000.00
1	Impuestos		\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$0.00
3	Contribuciones de mejoras		\$0.00
4	Derechos		\$0.00
5	Productos		\$0.00
6	Aprovechamientos		\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$1,078,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		\$1,078,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$363,000.00
7304	Servicios de asistencia Social	\$715,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación Estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,405,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,405,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$14,405,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Concepto	
	Total	
		Ingreso estimado
		\$5,625,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$390,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	instituciones públicas de seguridad social	
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$390,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$390,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación Estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,235,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,235,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$5,235,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,610.78	\$2,716.51
Zona comercial de segunda	\$745.60	\$1,356.69
Zona habitacional centro medio	\$573.67	\$1,221.75
Zona habitacional centro económico	\$445.27	\$563.32
Zona habitacional media	\$366.07	\$616.36
Zona habitacional de interés social	\$306.04	\$496.08
Zona habitacional económica	\$231.34	\$342.19
Zona marginada irregular	\$138.56	\$187.50
Valor mínimo	\$75.91	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,907.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,507.09
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,241.30
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,073.20
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,208.27
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,334.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,998.51
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,436.73
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,814.62
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,831.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,185.30
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,579.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,021.52
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$784.48
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$451.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,080.39
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,173.84
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,152.25
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,497.08
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,814.62
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,090.48
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,962.63
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,576.12
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,293.09
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,292.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,021.48
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$903.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,624.93
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,844.76
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,992.77
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,767.20
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,866.33
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,255.68
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,590.49
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,078.98
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,624.97
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,576.12
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,293.09
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,070.37
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$903.71
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$677.90
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$451.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,504.26
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,547.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,814.62
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,153.69
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,646.53
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,030.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,090.48
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,696.81
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,471.23
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,814.62
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,415.19
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,920.95
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,090.48
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,696.81
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,274.41
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,222.66
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,770.07
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,382.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,300.25
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,965.71
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,528.71

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,733.59
2. Predios de temporal	\$10,051.60
3. Agostadero	\$4,139.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Cerril o monte

\$2,112.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros.	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1.00
d) Muy accidentado.	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.50
b) A más de 3 kilómetros.	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año.	1.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|----------------------------|------|
| b) Tiempo de secas. | 1.00 |
| c) Sin acceso. | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

- | | |
|--|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. | \$10.05 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$24.39 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. | \$48.11 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio. | \$68.95 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios. | \$83.32 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.7% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|--|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A". | \$0.61 |
| II. Fraccionamiento residencial "B". | \$0.45 |
| III. Fraccionamiento residencial "C". | \$0.45 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular. | \$0.27 |
| V. Fraccionamiento de interés social. | \$0.27 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva. | \$0.24 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.45
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.38
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.52
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.56
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.39

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$9.96
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$3.05
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$3.05
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.04
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
VI.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
VII.	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.25
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.25

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$199.06	\$200.66	\$202.26	\$203.88	\$205.51	\$207.15
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.63	\$2.65	\$2.67	\$2.70	\$2.72	\$2.74
2	\$3.41	\$3.43	\$3.46	\$3.49	\$3.52	\$3.55
3	\$5.38	\$5.42	\$5.46	\$5.51	\$5.55	\$5.59
4	\$7.33	\$7.39	\$7.45	\$7.51	\$7.57	\$7.63
5	\$9.46	\$9.53	\$9.61	\$9.68	\$9.76	\$9.84
6	\$11.57	\$11.66	\$11.75	\$11.85	\$11.94	\$12.04
7	\$14.18	\$14.29	\$14.41	\$14.52	\$14.64	\$14.75
8	\$16.16	\$16.29	\$16.42	\$16.55	\$16.68	\$16.81
9	\$18.59	\$18.74	\$18.89	\$19.04	\$19.20	\$19.35
10	\$21.04	\$21.21	\$21.38	\$21.55	\$21.72	\$21.90
11	\$23.63	\$23.82	\$24.01	\$24.21	\$24.40	\$24.59
12	\$26.22	\$26.43	\$26.65	\$26.86	\$27.07	\$27.29
13	\$29.02	\$29.25	\$29.49	\$29.72	\$29.96	\$30.20
14	\$31.64	\$31.89	\$32.15	\$32.41	\$32.67	\$32.93
15	\$34.65	\$34.93	\$35.21	\$35.49	\$35.77	\$36.06
16	\$37.02	\$37.31	\$37.61	\$37.91	\$38.21	\$38.52
17	\$39.96	\$40.28	\$40.61	\$40.93	\$41.26	\$41.59
18	\$42.56	\$42.91	\$43.25	\$43.59	\$43.94	\$44.29
19	\$45.43	\$45.79	\$46.16	\$46.53	\$46.90	\$47.28
20	\$48.32	\$48.70	\$49.09	\$49.49	\$49.88	\$50.28
21	\$51.33	\$51.74	\$52.15	\$52.57	\$52.99	\$53.41
22	\$54.00	\$54.43	\$54.87	\$55.31	\$55.75	\$56.19
23	\$57.50	\$57.96	\$58.42	\$58.89	\$59.36	\$59.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$199.06	\$200.66	\$202.26	\$203.88	\$205.51	\$207.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
24	\$59.86	\$60.34	\$60.83	\$61.31	\$61.80	\$62.30
25	\$63.48	\$63.99	\$64.50	\$65.02	\$65.54	\$66.07
26	\$65.92	\$66.45	\$66.98	\$67.52	\$68.06	\$68.60
27	\$69.83	\$70.39	\$70.95	\$71.52	\$72.09	\$72.67
28	\$72.19	\$72.76	\$73.34	\$73.93	\$74.52	\$75.12
29	\$76.20	\$76.81	\$77.43	\$78.05	\$78.67	\$79.30
30	\$78.67	\$79.30	\$79.94	\$80.58	\$81.22	\$81.87
31	\$82.37	\$83.02	\$83.69	\$84.36	\$85.03	\$85.71
32	\$85.65	\$86.33	\$87.03	\$87.72	\$88.42	\$89.13
33	\$89.11	\$89.82	\$90.54	\$91.26	\$91.99	\$92.73
34	\$92.54	\$93.28	\$94.03	\$94.78	\$95.54	\$96.31
35	\$110.04	\$110.92	\$111.81	\$112.70	\$113.60	\$114.51
36	\$134.42	\$135.49	\$136.57	\$137.67	\$138.77	\$139.88
37	\$139.61	\$140.72	\$141.85	\$142.98	\$144.13	\$145.28
38	\$147.78	\$148.96	\$150.15	\$151.35	\$152.56	\$153.78
39	\$154.63	\$155.87	\$157.12	\$158.37	\$159.64	\$160.92
40	\$161.75	\$163.05	\$164.35	\$165.66	\$166.99	\$168.33
41	\$170.86	\$172.23	\$173.60	\$174.99	\$176.39	\$177.80
42	\$176.42	\$177.83	\$179.25	\$180.69	\$182.13	\$183.59
43	\$183.81	\$185.28	\$186.77	\$188.26	\$189.77	\$191.29
44	\$191.41	\$192.94	\$194.49	\$196.04	\$197.61	\$199.19
45	\$199.20	\$200.79	\$202.40	\$204.01	\$205.65	\$207.29
46	\$207.01	\$208.67	\$210.33	\$212.02	\$213.71	\$215.42
47	\$215.13	\$216.85	\$218.58	\$220.33	\$222.10	\$223.87
48	\$223.25	\$225.03	\$226.83	\$228.65	\$230.48	\$232.32
49	\$231.69	\$233.55	\$235.41	\$237.30	\$239.20	\$241.11
50	\$240.15	\$242.07	\$244.01	\$245.96	\$247.93	\$249.91
51	\$248.88	\$250.87	\$252.88	\$254.90	\$256.94	\$259.00
52	\$257.60	\$259.66	\$261.74	\$263.83	\$265.94	\$268.07
53	\$266.67	\$268.80	\$270.95	\$273.12	\$275.31	\$277.51
54	\$275.72	\$277.92	\$280.15	\$282.39	\$284.65	\$286.92
55	\$285.11	\$287.39	\$289.69	\$292.01	\$294.34	\$296.70
56	\$294.48	\$296.84	\$299.21	\$301.61	\$304.02	\$306.45
57	\$304.16	\$306.60	\$309.05	\$311.52	\$314.01	\$316.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$199.06	\$200.66	\$202.26	\$203.88	\$205.51	\$207.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
58	\$313.83	\$316.34	\$318.88	\$321.43	\$324.00	\$326.59
59	\$377.70	\$380.72	\$383.76	\$386.83	\$389.93	\$393.05
60	\$441.53	\$445.06	\$448.62	\$452.21	\$455.83	\$459.47
61	\$456.05	\$459.70	\$463.38	\$467.09	\$470.82	\$474.59
62	\$470.59	\$474.35	\$478.15	\$481.97	\$485.83	\$489.71
63	\$485.57	\$489.46	\$493.37	\$497.32	\$501.30	\$505.31
64	\$500.58	\$504.58	\$508.62	\$512.69	\$516.79	\$520.92
65	\$516.04	\$520.17	\$524.33	\$528.52	\$532.75	\$537.01
66	\$531.51	\$535.76	\$540.05	\$544.37	\$548.73	\$553.12
67	\$547.40	\$551.78	\$556.20	\$560.65	\$565.13	\$569.65
68	\$563.33	\$567.83	\$572.37	\$576.95	\$581.57	\$586.22
69	\$579.73	\$584.37	\$589.04	\$593.75	\$598.50	\$603.29
70	\$596.13	\$600.90	\$605.71	\$610.55	\$615.44	\$620.36
71	\$612.98	\$617.88	\$622.83	\$627.81	\$632.83	\$637.89
72	\$629.84	\$634.88	\$639.96	\$645.08	\$650.24	\$655.44
73	\$647.18	\$652.36	\$657.58	\$662.84	\$668.14	\$673.48
74	\$664.53	\$669.85	\$675.21	\$680.61	\$686.05	\$691.54
75	\$682.34	\$687.80	\$693.30	\$698.85	\$704.44	\$710.07
76	\$700.15	\$705.75	\$711.40	\$717.09	\$722.82	\$728.61
77	\$718.41	\$724.15	\$729.95	\$735.79	\$741.67	\$747.61
78	\$736.66	\$742.56	\$748.50	\$754.49	\$760.52	\$766.61
79	\$749.62	\$755.62	\$761.66	\$767.75	\$773.90	\$780.09
80	\$762.09	\$768.19	\$774.34	\$780.53	\$786.77	\$793.07
81	\$774.76	\$780.96	\$787.21	\$793.50	\$799.85	\$806.25
82	\$787.42	\$793.72	\$800.07	\$806.47	\$812.92	\$819.42
83	\$800.20	\$806.60	\$813.05	\$819.56	\$826.12	\$832.72
84	\$813.00	\$819.51	\$826.06	\$832.67	\$839.33	\$846.05
85	\$825.97	\$832.57	\$839.23	\$845.95	\$852.72	\$859.54
86	\$838.94	\$845.65	\$852.42	\$859.24	\$866.11	\$873.04
87	\$852.05	\$858.86	\$865.73	\$872.66	\$879.64	\$886.68
88	\$865.14	\$872.06	\$879.04	\$886.07	\$893.16	\$900.31
89	\$878.43	\$885.46	\$892.55	\$899.69	\$906.88	\$914.14
90	\$891.75	\$898.88	\$906.07	\$913.32	\$920.63	\$927.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$199.06	\$200.66	\$202.26	\$203.88	\$205.51	\$207.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
91	\$944.66	\$952.22	\$959.84	\$967.52	\$975.26	\$983.06
92	\$997.56	\$1,005.54	\$1,013.58	\$1,021.69	\$1,029.87	\$1,038.11
93	\$1,011.96	\$1,020.06	\$1,028.22	\$1,036.44	\$1,044.74	\$1,053.09
94	\$1,026.46	\$1,034.67	\$1,042.95	\$1,051.29	\$1,059.70	\$1,068.18
95	\$1,041.05	\$1,049.38	\$1,057.78	\$1,066.24	\$1,074.77	\$1,083.37
96	\$1,055.65	\$1,064.09	\$1,072.61	\$1,081.19	\$1,089.84	\$1,098.56
97	\$1,070.41	\$1,078.97	\$1,087.60	\$1,096.30	\$1,105.07	\$1,113.92
98	\$1,085.18	\$1,093.86	\$1,102.61	\$1,111.43	\$1,120.32	\$1,129.29
99	\$1,100.09	\$1,108.89	\$1,117.76	\$1,126.70	\$1,135.72	\$1,144.80
100	\$1,115.01	\$1,123.93	\$1,132.92	\$1,141.99	\$1,151.12	\$1,160.33

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$12.59	\$12.69	\$12.79	\$12.89	\$12.99	\$13.10

b) Uso comercial y de servicios

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$231.97	\$233.82	\$235.69	\$237.58	\$239.48	\$241.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.91	\$2.93	\$2.95	\$2.98	\$3.00	\$3.03
2	\$3.74	\$3.77	\$3.80	\$3.83	\$3.86	\$3.90
3	\$5.83	\$5.88	\$5.93	\$5.98	\$6.02	\$6.07
4	\$7.89	\$7.96	\$8.02	\$8.09	\$8.15	\$8.22
5	\$10.03	\$10.11	\$10.19	\$10.27	\$10.35	\$10.43
6	\$12.15	\$12.25	\$12.34	\$12.44	\$12.54	\$12.64
7	\$14.36	\$14.48	\$14.59	\$14.71	\$14.83	\$14.95
8	\$16.54	\$16.68	\$16.81	\$16.94	\$17.08	\$17.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$231.97	\$233.82	\$235.69	\$237.58	\$239.48	\$241.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	\$18.79	\$18.94	\$19.09	\$19.24	\$19.40	\$19.55
10	\$21.03	\$21.20	\$21.37	\$21.54	\$21.71	\$21.89
11	\$23.38	\$23.57	\$23.75	\$23.94	\$24.14	\$24.33
12	\$25.71	\$25.92	\$26.13	\$26.34	\$26.55	\$26.76
13	\$28.33	\$28.55	\$28.78	\$29.01	\$29.24	\$29.48
14	\$30.93	\$31.17	\$31.42	\$31.67	\$31.93	\$32.18
15	\$33.59	\$33.86	\$34.13	\$34.40	\$34.68	\$34.95
16	\$36.24	\$36.53	\$36.82	\$37.12	\$37.41	\$37.71
17	\$38.82	\$39.13	\$39.44	\$39.76	\$40.08	\$40.40
18	\$41.39	\$41.72	\$42.06	\$42.39	\$42.73	\$43.07
19	\$44.03	\$44.39	\$44.74	\$45.10	\$45.46	\$45.82
20	\$46.67	\$47.04	\$47.41	\$47.79	\$48.18	\$48.56
21	\$49.56	\$49.96	\$50.36	\$50.76	\$51.17	\$51.58
22	\$52.46	\$52.88	\$53.30	\$53.73	\$54.16	\$54.59
23	\$55.45	\$55.89	\$56.34	\$56.79	\$57.24	\$57.70
24	\$58.45	\$58.91	\$59.38	\$59.86	\$60.34	\$60.82
25	\$61.75	\$62.24	\$62.74	\$63.24	\$63.75	\$64.26
26	\$65.05	\$65.57	\$66.09	\$66.62	\$67.15	\$67.69
27	\$68.04	\$68.59	\$69.14	\$69.69	\$70.25	\$70.81
28	\$71.07	\$71.64	\$72.22	\$72.79	\$73.38	\$73.96
29	\$74.27	\$74.86	\$75.46	\$76.06	\$76.67	\$77.28
30	\$77.49	\$78.11	\$78.73	\$79.36	\$80.00	\$80.64
31	\$165.07	\$166.39	\$167.72	\$169.06	\$170.41	\$171.78
32	\$252.64	\$254.66	\$256.70	\$258.76	\$260.83	\$262.91
33	\$265.91	\$268.04	\$270.19	\$272.35	\$274.53	\$276.72
34	\$279.17	\$281.41	\$283.66	\$285.93	\$288.22	\$290.52
35	\$293.08	\$295.42	\$297.78	\$300.17	\$302.57	\$304.99
36	\$306.96	\$309.41	\$311.89	\$314.38	\$316.90	\$319.44
37	\$321.53	\$324.11	\$326.70	\$329.31	\$331.95	\$334.60
38	\$336.10	\$338.79	\$341.50	\$344.23	\$346.99	\$349.76
39	\$351.27	\$354.08	\$356.91	\$359.77	\$362.64	\$365.54
40	\$366.41	\$369.35	\$372.30	\$375.28	\$378.28	\$381.31
41	\$382.25	\$385.30	\$388.39	\$391.49	\$394.62	\$397.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$231.97	\$233.82	\$235.69	\$237.58	\$239.48	\$241.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
42	\$398.06	\$401.24	\$404.45	\$407.68	\$410.95	\$414.23
43	\$414.27	\$417.59	\$420.93	\$424.30	\$427.69	\$431.11
44	\$430.50	\$433.95	\$437.42	\$440.92	\$444.44	\$448.00
45	\$447.37	\$450.95	\$454.56	\$458.20	\$461.86	\$465.56
46	\$464.25	\$467.97	\$471.71	\$475.48	\$479.29	\$483.12
47	\$481.74	\$485.59	\$489.47	\$493.39	\$497.34	\$501.32
48	\$499.23	\$503.22	\$507.25	\$511.31	\$515.40	\$519.52
49	\$517.34	\$521.48	\$525.65	\$529.86	\$534.10	\$538.37
50	\$535.47	\$539.75	\$544.07	\$548.42	\$552.81	\$557.23
51	\$554.21	\$558.64	\$563.11	\$567.61	\$572.16	\$576.73
52	\$572.94	\$577.53	\$582.15	\$586.81	\$591.50	\$596.23
53	\$590.01	\$594.73	\$599.49	\$604.28	\$609.12	\$613.99
54	\$603.24	\$608.06	\$612.93	\$617.83	\$622.77	\$627.76
55	\$618.70	\$623.65	\$628.64	\$633.67	\$638.74	\$643.85
56	\$634.16	\$639.24	\$644.35	\$649.51	\$654.70	\$659.94
57	\$649.90	\$655.10	\$660.34	\$665.63	\$670.95	\$676.32
58	\$665.66	\$670.99	\$676.36	\$681.77	\$687.22	\$692.72
59	\$681.77	\$687.22	\$692.72	\$698.26	\$703.85	\$709.48
60	\$697.85	\$703.44	\$709.06	\$714.74	\$720.45	\$726.22
61	\$714.24	\$719.96	\$725.72	\$731.52	\$737.38	\$743.28
62	\$730.64	\$736.48	\$742.37	\$748.31	\$754.30	\$760.33
63	\$747.36	\$753.34	\$759.37	\$765.44	\$771.57	\$777.74
64	\$764.07	\$770.18	\$776.35	\$782.56	\$788.82	\$795.13
65	\$781.09	\$787.33	\$793.63	\$799.98	\$806.38	\$812.83
66	\$798.11	\$804.49	\$810.93	\$817.42	\$823.96	\$830.55
67	\$815.42	\$821.94	\$828.52	\$835.15	\$841.83	\$848.56
68	\$832.75	\$839.41	\$846.13	\$852.89	\$859.72	\$866.60
69	\$850.40	\$857.21	\$864.07	\$870.98	\$877.95	\$884.97
70	\$868.05	\$875.00	\$881.99	\$889.05	\$896.16	\$903.33
71	\$886.01	\$893.10	\$900.25	\$907.45	\$914.71	\$922.02
72	\$904.00	\$911.23	\$918.52	\$925.87	\$933.27	\$940.74
73	\$922.25	\$929.63	\$937.07	\$944.57	\$952.12	\$959.74
74	\$940.51	\$948.04	\$955.62	\$963.26	\$970.97	\$978.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$231.97	\$233.82	\$235.69	\$237.58	\$239.48	\$241.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
75	\$959.10	\$966.77	\$974.50	\$982.30	\$990.16	\$998.08
76	\$977.67	\$985.49	\$993.38	\$1,001.32	\$1,009.33	\$1,017.41
77	\$996.58	\$1,004.55	\$1,012.59	\$1,020.69	\$1,028.86	\$1,037.09
78	\$1,015.47	\$1,023.59	\$1,031.78	\$1,040.04	\$1,048.36	\$1,056.75
79	\$1,034.66	\$1,042.93	\$1,051.28	\$1,059.69	\$1,068.17	\$1,076.71
80	\$1,053.86	\$1,062.29	\$1,070.79	\$1,079.36	\$1,087.99	\$1,096.70
81	\$1,073.39	\$1,081.97	\$1,090.63	\$1,099.35	\$1,108.15	\$1,117.01
82	\$1,092.91	\$1,101.65	\$1,110.47	\$1,119.35	\$1,128.30	\$1,137.33
83	\$1,109.45	\$1,118.33	\$1,127.28	\$1,136.29	\$1,145.38	\$1,154.55
84	\$1,126.00	\$1,135.01	\$1,144.09	\$1,153.24	\$1,162.47	\$1,171.76
85	\$1,142.72	\$1,151.86	\$1,161.07	\$1,170.36	\$1,179.72	\$1,189.16
86	\$1,159.43	\$1,168.71	\$1,178.06	\$1,187.48	\$1,196.98	\$1,206.56
87	\$1,176.30	\$1,185.72	\$1,195.20	\$1,204.76	\$1,214.40	\$1,224.12
88	\$1,193.16	\$1,202.70	\$1,212.32	\$1,222.02	\$1,231.80	\$1,241.65
89	\$1,210.15	\$1,219.83	\$1,229.59	\$1,239.42	\$1,249.34	\$1,259.34
90	\$1,227.16	\$1,236.98	\$1,246.88	\$1,256.85	\$1,266.90	\$1,277.04
91	\$1,244.36	\$1,254.31	\$1,264.35	\$1,274.46	\$1,284.66	\$1,294.94
92	\$1,261.57	\$1,271.66	\$1,281.83	\$1,292.09	\$1,302.42	\$1,312.84
93	\$1,278.91	\$1,289.14	\$1,299.45	\$1,309.85	\$1,320.33	\$1,330.89
94	\$1,296.24	\$1,306.61	\$1,317.06	\$1,327.60	\$1,338.22	\$1,348.92
95	\$1,313.71	\$1,324.22	\$1,334.81	\$1,345.49	\$1,356.25	\$1,367.10
96	\$1,331.17	\$1,341.82	\$1,352.56	\$1,363.38	\$1,374.28	\$1,385.28
97	\$1,348.83	\$1,359.62	\$1,370.50	\$1,381.46	\$1,392.51	\$1,403.65
98	\$1,366.47	\$1,377.41	\$1,388.42	\$1,399.53	\$1,410.73	\$1,422.01
99	\$1,384.28	\$1,395.36	\$1,406.52	\$1,417.77	\$1,429.11	\$1,440.55
100	\$1,402.09	\$1,413.31	\$1,424.62	\$1,436.01	\$1,447.50	\$1,459.08

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$14.70	\$14.82	\$14.93	\$15.05	\$15.17	\$15.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Uso industrial

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$308.66	\$311.13	\$313.62	\$316.13	\$318.66	\$321.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.62	\$3.65	\$3.68	\$3.71	\$3.74	\$3.77
2	\$4.71	\$4.75	\$4.79	\$4.83	\$4.87	\$4.90
3	\$7.27	\$7.33	\$7.39	\$7.45	\$7.51	\$7.57
4	\$9.84	\$9.92	\$10.00	\$10.08	\$10.16	\$10.24
5	\$12.45	\$12.55	\$12.65	\$12.76	\$12.86	\$12.96
6	\$15.09	\$15.21	\$15.33	\$15.45	\$15.57	\$15.70
7	\$17.79	\$17.93	\$18.07	\$18.22	\$18.36	\$18.51
8	\$20.47	\$20.64	\$20.80	\$20.97	\$21.13	\$21.30
9	\$23.24	\$23.42	\$23.61	\$23.80	\$23.99	\$24.18
10	\$26.00	\$26.21	\$26.42	\$26.63	\$26.84	\$27.06
11	\$28.83	\$29.06	\$29.29	\$29.52	\$29.76	\$30.00
12	\$31.65	\$31.90	\$32.16	\$32.42	\$32.68	\$32.94
13	\$34.55	\$34.82	\$35.10	\$35.38	\$35.67	\$35.95
14	\$37.45	\$37.75	\$38.06	\$38.36	\$38.67	\$38.98
15	\$40.31	\$40.63	\$40.96	\$41.29	\$41.62	\$41.95
16	\$43.33	\$43.68	\$44.03	\$44.38	\$44.73	\$45.09
17	\$46.35	\$46.72	\$47.09	\$47.47	\$47.85	\$48.23
18	\$49.37	\$49.76	\$50.16	\$50.56	\$50.97	\$51.37
19	\$52.45	\$52.87	\$53.29	\$53.72	\$54.15	\$54.58
20	\$55.51	\$55.95	\$56.40	\$56.85	\$57.31	\$57.76
21	\$58.67	\$59.14	\$59.61	\$60.09	\$60.57	\$61.06
22	\$61.81	\$62.31	\$62.80	\$63.31	\$63.81	\$64.32
23	\$65.04	\$65.56	\$66.08	\$66.61	\$67.14	\$67.68
24	\$68.27	\$68.81	\$69.37	\$69.92	\$70.48	\$71.04
25	\$71.54	\$72.12	\$72.69	\$73.27	\$73.86	\$74.45
26	\$74.82	\$75.42	\$76.02	\$76.63	\$77.24	\$77.86
27	\$78.12	\$78.75	\$79.38	\$80.01	\$80.65	\$81.30
28	\$81.51	\$82.16	\$82.82	\$83.48	\$84.15	\$84.82
29	\$84.90	\$85.58	\$86.27	\$86.96	\$87.65	\$88.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$308.66	\$311.13	\$313.62	\$316.13	\$318.66	\$321.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
30	\$88.29	\$89.00	\$89.71	\$90.43	\$91.15	\$91.88
31	\$195.96	\$197.53	\$199.11	\$200.70	\$202.31	\$203.93
32	\$303.62	\$306.05	\$308.50	\$310.97	\$313.46	\$315.96
33	\$315.86	\$318.39	\$320.94	\$323.50	\$326.09	\$328.70
34	\$328.09	\$330.72	\$333.36	\$336.03	\$338.72	\$341.43
35	\$340.62	\$343.34	\$346.09	\$348.86	\$351.65	\$354.46
36	\$353.14	\$355.97	\$358.82	\$361.69	\$364.58	\$367.50
37	\$366.03	\$368.96	\$371.91	\$374.88	\$377.88	\$380.90
38	\$378.89	\$381.92	\$384.98	\$388.06	\$391.16	\$394.29
39	\$392.10	\$395.23	\$398.40	\$401.58	\$404.80	\$408.04
40	\$405.29	\$408.53	\$411.80	\$415.09	\$418.41	\$421.76
41	\$435.22	\$438.71	\$442.22	\$445.75	\$449.32	\$452.91
42	\$465.15	\$468.87	\$472.62	\$476.40	\$480.21	\$484.06
43	\$479.50	\$483.34	\$487.20	\$491.10	\$495.03	\$498.99
44	\$493.87	\$497.82	\$501.81	\$505.82	\$509.87	\$513.95
45	\$508.54	\$512.61	\$516.71	\$520.84	\$525.01	\$529.21
46	\$523.21	\$527.39	\$531.61	\$535.87	\$540.15	\$544.47
47	\$538.18	\$542.49	\$546.83	\$551.20	\$555.61	\$560.06
48	\$553.19	\$557.61	\$562.07	\$566.57	\$571.10	\$575.67
49	\$568.49	\$573.03	\$577.62	\$582.24	\$586.90	\$591.59
50	\$583.80	\$588.47	\$593.18	\$597.92	\$602.70	\$607.53
51	\$599.42	\$604.22	\$609.05	\$613.92	\$618.84	\$623.79
52	\$615.03	\$619.95	\$624.91	\$629.91	\$634.95	\$640.03
53	\$630.96	\$636.01	\$641.10	\$646.23	\$651.40	\$656.61
54	\$646.88	\$652.06	\$657.28	\$662.53	\$667.83	\$673.18
55	\$676.26	\$681.67	\$687.12	\$692.62	\$698.16	\$703.75
56	\$705.63	\$711.27	\$716.96	\$722.70	\$728.48	\$734.31
57	\$724.90	\$730.70	\$736.55	\$742.44	\$748.38	\$754.37
58	\$744.17	\$750.12	\$756.13	\$762.17	\$768.27	\$774.42
59	\$763.92	\$770.03	\$776.19	\$782.40	\$788.66	\$794.97
60	\$783.69	\$789.96	\$796.28	\$802.65	\$809.07	\$815.54
61	\$803.88	\$810.31	\$816.80	\$823.33	\$829.92	\$836.56
62	\$824.10	\$830.69	\$837.34	\$844.04	\$850.79	\$857.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$308.66	\$311.13	\$313.62	\$316.13	\$318.66	\$321.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
63	\$844.80	\$851.56	\$858.38	\$865.24	\$872.16	\$879.14
64	\$865.49	\$872.41	\$879.39	\$886.43	\$893.52	\$900.67
65	\$886.65	\$893.74	\$900.89	\$908.10	\$915.36	\$922.68
66	\$907.78	\$915.04	\$922.36	\$929.74	\$937.18	\$944.68
67	\$929.42	\$936.86	\$944.35	\$951.91	\$959.52	\$967.20
68	\$951.07	\$958.68	\$966.35	\$974.08	\$981.87	\$989.72
69	\$973.16	\$980.95	\$988.79	\$996.70	\$1,004.68	\$1,012.72
70	\$995.27	\$1,003.23	\$1,011.25	\$1,019.34	\$1,027.50	\$1,035.72
71	\$1,017.84	\$1,025.98	\$1,034.19	\$1,042.46	\$1,050.80	\$1,059.21
72	\$1,040.39	\$1,048.71	\$1,057.10	\$1,065.56	\$1,074.08	\$1,082.68
73	\$1,063.42	\$1,071.93	\$1,080.50	\$1,089.15	\$1,097.86	\$1,106.64
74	\$1,086.42	\$1,095.11	\$1,103.87	\$1,112.71	\$1,121.61	\$1,130.58
75	\$1,109.94	\$1,118.82	\$1,127.77	\$1,136.80	\$1,145.89	\$1,155.06
76	\$1,133.45	\$1,142.52	\$1,151.66	\$1,160.88	\$1,170.16	\$1,179.52
77	\$1,157.42	\$1,166.68	\$1,176.02	\$1,185.43	\$1,194.91	\$1,204.47
78	\$1,181.37	\$1,190.83	\$1,200.35	\$1,209.95	\$1,219.63	\$1,229.39
79	\$1,205.82	\$1,215.47	\$1,225.19	\$1,235.00	\$1,244.88	\$1,254.83
80	\$1,230.26	\$1,240.10	\$1,250.03	\$1,260.03	\$1,270.11	\$1,280.27
81	\$1,255.17	\$1,265.21	\$1,275.33	\$1,285.54	\$1,295.82	\$1,306.19
82	\$1,280.07	\$1,290.31	\$1,300.63	\$1,311.04	\$1,321.53	\$1,332.10
83	\$1,305.45	\$1,315.89	\$1,326.42	\$1,337.03	\$1,347.73	\$1,358.51
84	\$1,330.82	\$1,341.47	\$1,352.20	\$1,363.02	\$1,373.92	\$1,384.92
85	\$1,356.68	\$1,367.54	\$1,378.48	\$1,389.50	\$1,400.62	\$1,411.82
86	\$1,382.54	\$1,393.60	\$1,404.75	\$1,415.99	\$1,427.31	\$1,438.73
87	\$1,408.20	\$1,419.47	\$1,430.82	\$1,442.27	\$1,453.81	\$1,465.44
88	\$1,435.11	\$1,446.59	\$1,458.16	\$1,469.83	\$1,481.59	\$1,493.44
89	\$1,461.89	\$1,473.59	\$1,485.38	\$1,497.26	\$1,509.24	\$1,521.31
90	\$1,488.67	\$1,500.58	\$1,512.58	\$1,524.68	\$1,536.88	\$1,549.18
91	\$1,587.76	\$1,600.46	\$1,613.27	\$1,626.17	\$1,639.18	\$1,652.30
92	\$1,686.85	\$1,700.34	\$1,713.94	\$1,727.65	\$1,741.48	\$1,755.41
93	\$1,712.47	\$1,726.17	\$1,739.98	\$1,753.90	\$1,767.93	\$1,782.07
94	\$1,738.08	\$1,751.98	\$1,766.00	\$1,780.13	\$1,794.37	\$1,808.72
95	\$1,763.98	\$1,778.09	\$1,792.31	\$1,806.65	\$1,821.11	\$1,835.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$308.66	\$311.13	\$313.62	\$316.13	\$318.66	\$321.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
96	\$1,789.90	\$1,804.22	\$1,818.65	\$1,833.20	\$1,847.86	\$1,862.65
97	\$1,816.14	\$1,830.67	\$1,845.32	\$1,860.08	\$1,874.96	\$1,889.96
98	\$1,842.38	\$1,857.11	\$1,871.97	\$1,886.95	\$1,902.04	\$1,917.26
99	\$1,867.00	\$1,881.93	\$1,896.99	\$1,912.17	\$1,927.46	\$1,942.88
100	\$1,891.62	\$1,906.75	\$1,922.01	\$1,937.38	\$1,952.88	\$1,968.51
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$22.21	\$22.38	\$22.56	\$22.74	\$22.92	\$23.11

d) Uso mixto

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$214.39	\$216.11	\$217.84	\$219.58	\$221.34	\$223.11
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.84	\$2.86	\$2.88	\$2.90	\$2.93	\$2.95
2	\$3.72	\$3.75	\$3.78	\$3.81	\$3.84	\$3.87
3	\$5.78	\$5.83	\$5.88	\$5.92	\$5.97	\$6.02
4	\$7.83	\$7.90	\$7.96	\$8.02	\$8.09	\$8.15
5	\$10.02	\$10.10	\$10.18	\$10.26	\$10.34	\$10.42
6	\$12.20	\$12.30	\$12.40	\$12.49	\$12.59	\$12.70
7	\$14.45	\$14.57	\$14.69	\$14.80	\$14.92	\$15.04
8	\$16.73	\$16.86	\$17.00	\$17.13	\$17.27	\$17.41
9	\$19.14	\$19.29	\$19.44	\$19.60	\$19.75	\$19.91
10	\$21.54	\$21.71	\$21.89	\$22.06	\$22.24	\$22.42
11	\$24.05	\$24.24	\$24.44	\$24.63	\$24.83	\$25.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$214.39	\$216.11	\$217.84	\$219.58	\$221.34	\$223.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
12	\$26.57	\$26.78	\$27.00	\$27.21	\$27.43	\$27.65
13	\$29.30	\$29.54	\$29.78	\$30.01	\$30.25	\$30.50
14	\$32.03	\$32.28	\$32.54	\$32.80	\$33.07	\$33.33
15	\$34.74	\$35.02	\$35.30	\$35.58	\$35.87	\$36.15
16	\$37.44	\$37.74	\$38.05	\$38.35	\$38.66	\$38.97
17	\$40.19	\$40.51	\$40.83	\$41.16	\$41.49	\$41.82
18	\$42.93	\$43.28	\$43.62	\$43.97	\$44.32	\$44.68
19	\$45.78	\$46.14	\$46.51	\$46.89	\$47.26	\$47.64
20	\$48.61	\$49.00	\$49.39	\$49.79	\$50.19	\$50.59
21	\$51.51	\$51.92	\$52.34	\$52.76	\$53.18	\$53.60
22	\$54.42	\$54.85	\$55.29	\$55.73	\$56.18	\$56.63
23	\$57.36	\$57.82	\$58.29	\$58.75	\$59.22	\$59.70
24	\$60.32	\$60.81	\$61.29	\$61.78	\$62.28	\$62.77
25	\$63.34	\$63.85	\$64.36	\$64.87	\$65.39	\$65.92
26	\$66.39	\$66.92	\$67.46	\$68.00	\$68.54	\$69.09
27	\$69.53	\$70.09	\$70.65	\$71.22	\$71.79	\$72.36
28	\$72.69	\$73.27	\$73.85	\$74.44	\$75.04	\$75.64
29	\$75.90	\$76.51	\$77.12	\$77.73	\$78.36	\$78.98
30	\$79.12	\$79.75	\$80.39	\$81.04	\$81.68	\$82.34
31	\$124.73	\$125.72	\$126.73	\$127.74	\$128.76	\$129.80
32	\$170.31	\$171.67	\$173.05	\$174.43	\$175.83	\$177.23
33	\$178.65	\$180.08	\$181.52	\$182.98	\$184.44	\$185.91
34	\$187.01	\$188.50	\$190.01	\$191.53	\$193.06	\$194.61
35	\$204.40	\$206.03	\$207.68	\$209.34	\$211.02	\$212.71
36	\$221.79	\$223.56	\$225.35	\$227.15	\$228.97	\$230.80
37	\$232.42	\$234.28	\$236.15	\$238.04	\$239.94	\$241.86
38	\$243.05	\$244.99	\$246.95	\$248.93	\$250.92	\$252.92
39	\$254.15	\$256.19	\$258.24	\$260.30	\$262.38	\$264.48
40	\$265.25	\$267.37	\$269.51	\$271.67	\$273.84	\$276.03
41	\$276.80	\$279.01	\$281.24	\$283.49	\$285.76	\$288.05
42	\$288.34	\$290.65	\$292.98	\$295.32	\$297.68	\$300.06
43	\$300.21	\$302.61	\$305.03	\$307.47	\$309.93	\$312.41
44	\$312.07	\$314.57	\$317.08	\$319.62	\$322.18	\$324.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$214.39	\$216.11	\$217.84	\$219.58	\$221.34	\$223.11
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
45	\$324.41	\$327.01	\$329.62	\$332.26	\$334.92	\$337.60
46	\$336.74	\$339.44	\$342.15	\$344.89	\$347.65	\$350.43
47	\$349.56	\$352.36	\$355.18	\$358.02	\$360.89	\$363.77
48	\$362.39	\$365.28	\$368.21	\$371.15	\$374.12	\$377.11
49	\$375.65	\$378.65	\$381.68	\$384.73	\$387.81	\$390.91
50	\$388.92	\$392.03	\$395.16	\$398.32	\$401.51	\$404.72
51	\$402.66	\$405.88	\$409.12	\$412.40	\$415.70	\$419.02
52	\$416.37	\$419.71	\$423.06	\$426.45	\$429.86	\$433.30
53	\$428.47	\$431.90	\$435.35	\$438.84	\$442.35	\$445.89
54	\$440.59	\$444.11	\$447.67	\$451.25	\$454.86	\$458.50
55	\$453.01	\$456.64	\$460.29	\$463.97	\$467.68	\$471.43
56	\$465.44	\$469.16	\$472.91	\$476.70	\$480.51	\$484.35
57	\$478.15	\$481.97	\$485.83	\$489.71	\$493.63	\$497.58
58	\$490.84	\$494.77	\$498.73	\$502.72	\$506.74	\$510.79
59	\$503.90	\$507.93	\$512.00	\$516.09	\$520.22	\$524.38
60	\$516.95	\$521.08	\$525.25	\$529.45	\$533.69	\$537.96
61	\$532.72	\$536.98	\$541.27	\$545.60	\$549.97	\$554.37
62	\$548.48	\$552.87	\$557.30	\$561.75	\$566.25	\$570.78
63	\$559.74	\$564.21	\$568.73	\$573.28	\$577.86	\$582.49
64	\$570.98	\$575.54	\$580.15	\$584.79	\$589.47	\$594.18
65	\$582.38	\$587.04	\$591.73	\$596.47	\$601.24	\$606.05
66	\$593.77	\$598.52	\$603.31	\$608.14	\$613.00	\$617.91
67	\$605.33	\$610.17	\$615.05	\$619.97	\$624.93	\$629.93
68	\$616.90	\$621.83	\$626.81	\$631.82	\$636.87	\$641.97
69	\$628.61	\$633.63	\$638.70	\$643.81	\$648.96	\$654.16
70	\$640.32	\$645.44	\$650.60	\$655.81	\$661.05	\$666.34
71	\$652.19	\$657.41	\$662.66	\$667.97	\$673.31	\$678.70
72	\$664.04	\$669.35	\$674.71	\$680.11	\$685.55	\$691.03
73	\$676.07	\$681.47	\$686.93	\$692.42	\$697.96	\$703.55
74	\$688.08	\$693.59	\$699.14	\$704.73	\$710.37	\$716.05
75	\$700.26	\$705.86	\$711.51	\$717.20	\$722.94	\$728.72
76	\$712.45	\$718.15	\$723.89	\$729.69	\$735.52	\$741.41
77	\$724.78	\$730.58	\$736.42	\$742.32	\$748.25	\$754.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$214.39	\$216.11	\$217.84	\$219.58	\$221.34	\$223.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
78	\$737.12	\$743.02	\$748.96	\$754.96	\$761.00	\$767.08
79	\$749.62	\$755.62	\$761.66	\$767.75	\$773.90	\$780.09
80	\$762.09	\$768.19	\$774.34	\$780.53	\$786.77	\$793.07
81	\$774.76	\$780.96	\$787.21	\$793.50	\$799.85	\$806.25
82	\$787.42	\$793.72	\$800.07	\$806.47	\$812.92	\$819.42
83	\$800.20	\$806.60	\$813.05	\$819.56	\$826.12	\$832.72
84	\$813.00	\$819.51	\$826.06	\$832.67	\$839.33	\$846.05
85	\$825.97	\$832.57	\$839.23	\$845.95	\$852.72	\$859.54
86	\$838.94	\$845.65	\$852.42	\$859.24	\$866.11	\$873.04
87	\$852.05	\$858.86	\$865.73	\$872.66	\$879.64	\$886.68
88	\$865.14	\$872.06	\$879.04	\$886.07	\$893.16	\$900.31
89	\$878.43	\$885.46	\$892.55	\$899.69	\$906.88	\$914.14
90	\$891.75	\$898.88	\$906.07	\$913.32	\$920.63	\$927.99
91	\$944.66	\$952.22	\$959.84	\$967.52	\$975.26	\$983.06
92	\$997.56	\$1,005.54	\$1,013.58	\$1,021.69	\$1,029.87	\$1,038.11
93	\$1,011.96	\$1,020.06	\$1,028.22	\$1,036.44	\$1,044.74	\$1,053.09
94	\$1,026.46	\$1,034.67	\$1,042.95	\$1,051.29	\$1,059.70	\$1,068.18
95	\$1,041.05	\$1,049.38	\$1,057.78	\$1,066.24	\$1,074.77	\$1,083.37
96	\$1,055.65	\$1,064.09	\$1,072.61	\$1,081.19	\$1,089.84	\$1,098.56
97	\$1,070.41	\$1,078.97	\$1,087.60	\$1,096.30	\$1,105.07	\$1,113.92
98	\$1,085.18	\$1,093.86	\$1,102.61	\$1,111.43	\$1,120.32	\$1,129.29
99	\$1,100.09	\$1,108.89	\$1,117.76	\$1,126.70	\$1,135.72	\$1,144.80
100	\$1,115.01	\$1,123.93	\$1,132.92	\$1,141.99	\$1,151.12	\$1,160.33

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$13.36	\$13.47	\$13.58	\$13.69	\$13.79	\$13.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m³ de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
a) Social						
Mínima	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Media	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Normal	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
Alta	\$203.75	\$205.37	\$207.02	\$208.67	\$210.34	\$212.03
b) Doméstico						
Mínima	\$372.83	\$375.81	\$378.82	\$381.85	\$384.90	\$387.98
Media	\$514.07	\$518.18	\$522.33	\$526.51	\$530.72	\$534.96
Normal	\$1,019.97	\$1,028.13	\$1,036.35	\$1,044.65	\$1,053.00	\$1,061.43
Alta	\$1,219.92	\$1,229.68	\$1,239.52	\$1,249.43	\$1,259.43	\$1,269.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$477.79	\$481.61	\$485.46	\$489.35	\$493.26	\$497.21
Media	\$566.09	\$570.62	\$575.18	\$579.78	\$584.42	\$589.10
Normal	\$759.78	\$765.86	\$771.98	\$778.16	\$784.38	\$790.66
Alta	\$1,086.25	\$1,094.94	\$1,103.70	\$1,112.53	\$1,121.43	\$1,130.40

d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$665.65	\$670.98	\$676.35	\$681.76	\$687.21	\$692.71
Húmedo	\$865.37	\$872.29	\$879.27	\$886.30	\$893.39	\$900.54

e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$823.24	\$829.83	\$836.47	\$843.16	\$849.90	\$856.70
Húmedo	\$1,329.51	\$1,340.14	\$1,350.87	\$1,361.67	\$1,372.57	\$1,383.55

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Domésticos	\$15.60
Comercial y de servicios	\$18.60
Industriales	\$101.50
Otros giros	\$21.60

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$12.30
Comercial y de servicios	\$14.60
Industriales	\$80.90
Otros giros	\$17.30

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$175.54
b) Contrato de descarga de agua residual	\$175.54

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$987.16	\$1,367.51	\$2,277.15	\$2,813.77	\$4,523.09
Tipo BP	\$1,176.06	\$1,555.30	\$2,466.16	\$3,001.66	\$4,724.23
Tipo CT	\$1,941.67	\$2,709.73	\$3,678.83	\$4,588.67	\$6,868.48
Tipo CP	\$2,709.73	\$3,480.14	\$4,449.34	\$5,358.98	\$7,637.66
Tipo LT	\$2,781.23	\$3,939.34	\$5,028.29	\$6,064.10	\$9,147.05
Tipo LP	\$4,076.12	\$5,223.32	\$6,051.97	\$7,315.34	\$10,369.22
Metro adicional terracería	\$192.47	\$289.88	\$345.07	\$411.77	\$550.90
Metro adicional pavimento	\$329.36	\$426.26	\$481.95	\$548.56	\$686.66

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$408.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$497.76
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.42
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,086.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,540.71

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$569.16	\$1,133.63
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$661.27	\$1,796.42
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,146.39	\$3,005.33
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$8,027.71	\$11,761.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,864.73	\$14,157.29

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,597.64	\$2,536.43	\$709.72	\$508.67
Descarga de 8"	\$4,112.54	\$3,052.66	\$756.94	\$547.33
Descarga de 10"	\$5,042.88	\$3,981.67	\$863.53	\$663.71
Descarga de 12"	\$6,185.18	\$5,123.97	\$1,016.12	\$817.53

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$42.23
c) Cambios de titular	Toma	\$76.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$252.65
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,344.05
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$168.71
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$491.33
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$15.78
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$7.87
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$393.52
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$787.13
i) Análisis de aguas residuales		\$1,375.16
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$500.82
k) Servicio de revolvedora	hora	\$410.96

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,687.40	\$971.35	\$4,658.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Interés social	\$5,284.42	\$1,327.84	\$6,612.25
c) Residencial	\$7,128.47	\$1,821.41	\$8,949.89
d) Campestre	\$11,218.16		\$11,218.16

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$985.10 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$4.50 por cada metro cúbico de títulos entregados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a)** Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$181.50 por lote o vivienda.
- b)** Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,537.30 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d)** Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,136.10 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.90 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,984.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.96 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.50 por cada metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$348,941.08
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$165,218.78

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,937.80	\$728.38	\$2,666.18
b) Interés social	\$2,583.66	\$970.22	\$3,554.09
c) Residencial	\$3,621.82	\$1,365.98	\$4,987.90
d) Campestre	\$6,872.86		\$6,872.86

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.50
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$88,116.47

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.34.

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.45.

XIX. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota \$9.00 por metro cuadrado.
- II.** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$29.52 por metro cúbico.
- III.** Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía):
Por limpieza de escombros, maleza y basura por metro cuadrado \$8.14.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
 - a)** En fosa común sin caja Exento
 - b)** En fosa común con caja \$52.27
 - c)** Por un quinquenio \$291.88
 - d)** A perpetuidad \$1,002.67
- II.** Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales. \$243.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$228.38
IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$656.66
V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad:	
1. Mural	\$962.55
2. Subterránea	\$3,838.82
b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$290.77
2. Subterránea	\$303.03
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$545.89
b) Gaveta subterránea	\$1,661.08
c) Gaveta superficial	\$1,705.64

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino.	\$77.52
b) Ganado ovicaprino.	\$29.89
c) Ganado porcino.	\$58.89

II. Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$2.24
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$2.24
c) Refrigeración:	Por día o fracción	
	Bovino	\$49.02
	Ovicaprino	\$23.39
	Porcino	\$30.64
d) Transporte de carne:	Ganado porcino	\$71.04
	Ganado bovino	\$79.12
e) Incineración por animal		\$75.76

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$11,396.93
II. En eventos particulares	Por hora	\$76.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$7,672.31
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$7,672.31
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$764.89
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$125.88
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$265.44
VI. Por constancia de despintado.	\$84.82
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$957.82
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$169.66

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción. \$68.29

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$6.54 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$93.58
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$93.58
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$167.11
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$33.42

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1. Marginado | \$76.11 por vivienda |
| 2. Económico | \$325.82 por vivienda |
| 3. Media | \$8.10 por m ² |
| 4. Residencial o departamentos | \$9.64 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$11.37 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.60 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$2.05 por m ² |

c) Bardas o muros

\$3.23 por metro

d) Otros usos:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$8.10 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.79 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.79 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.	\$8.10 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$3.60 por m ²
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$8.00 por m ²
VI. Por permiso de división.	\$227.67
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional	\$478.09
b) Uso industrial	\$1,341.24
c) Uso comercial	\$1,194.62

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$73.20 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros	\$75.91
-----------------	---------

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$83.13
---	---------

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	\$542.18
b) Para usos distintos al habitacional	\$987.67

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por la expedición de planos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) De 60 por 90 centímetros | \$151.80 |
| b) De doble carta | \$20.79 |

XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:
\$85.37

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$75.03 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea. | \$224.11 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$7.81 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Hasta una hectárea.	\$1,629.93
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$219.15
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.	\$179.52

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$80.41
b) Croquis de un inmueble impreso.	\$57.83
c) Croquis de un inmueble en CD.	\$36.98
d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.	\$36.98
e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$198.51
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$35.57
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$300.01
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$300.01
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,497.65
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$498.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- k)** Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos. \$199.94 mas \$0.94 por lote
- l)** Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto. \$397.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.25
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible. \$0.25
- III.** Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. \$2.84
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a)** Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.75%
- b)** Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. 1.125%

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$586.42
b) Auto soportados espectaculares	\$84.34
c) Pinta de barda	\$78.18

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$781.46
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.86

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$108.15.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$38.41
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$94.57
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.42

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.86
b) Tijera, por mes	\$57.84
c) Comercios ambulantes, por mes	\$98.78
d) Mantas, por mes	\$57.71
e) Inflables, por día	\$79.51

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.64
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$127.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$52.64
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$52.64
V. Por carta de origen	\$52.64

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$948.52	Mensual
II.	\$1,897.04	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN ÚNICA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$313.26 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 39. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I.** Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2021 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.
- II.** Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.
- III.** Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV.** Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.
- V.** Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.
- VI.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.24 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

ALUMBRADO PÚBLICO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$	\$	\$
0	\$313.26	\$10.71
\$313.27	\$345.42	\$16.07
\$345.43	\$1,095.29	\$26.79
\$1,095.30	\$1,845.16	\$56.78
\$1,845.17	\$2,595.02	\$86.77
\$2,595.03	\$3,344.89	\$116.77
\$3,344.90	\$4,094.76	\$146.76
\$4,094.77	\$4,844.63	\$176.76
\$4,844.64	\$5,594.50	\$206.75
\$5,594.51	\$6,344.36	\$236.75
\$6,344.37	\$7,094.23	\$266.74
\$7,094.24	\$7,844.10	\$296.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

\$7,844.11	En adelante	\$326.73
------------	-------------	----------

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMA
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
 0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada